



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
7 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

1

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 090/DRD-A/2020, instruido en contra de **Se eliminan veinte palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y; -----

#### R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, en su calidad de Autoridad Investigadora, en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 090/DRD-A/2020, (Visible a fojas 177 a 179 del sumario), ordenándose correr traslado, emplazar y citar al presunto responsable. -----

2.- Con fecha 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno, se desahogo la audiencia inicial de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, misma que fue suspendida (visible a fojas 185 a 187 del sumario). -----

3.- Con fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, se acordó correr traslado, emplazar y citar **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de**



Chiapas, por edicto, para la continuación de la audiencia inicial para el 1 uno de agosto de 2022, (visible a fojas 230 a 232 del sumario). -----

4.- Con fecha 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se continuó con la audiencia inicial de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** (visible a fojas 258 y 259 del sumario). -----

2

5.- Con fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dicto el acuerdo de admisión de pruebas, (visible a foja 303 del sumario). -----

6.- Con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, se declara abierto el período de alegatos (visible a foja 304 del sumario). -----

7.- Con fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción, y se citó a las partes para el día 7 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 315 del sumario). -----

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----



II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

III.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que acredita que se desempeñó como **Se eliminan nueve palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, (visible a foja 40 del sumario). -

B.- La irregularidad que se le atribuye, consiste en “no cumplir con la obligación de realizar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones.” -----

C.- Con base a la imputación realizada, con fecha 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial, de **Se eliminan cinco**



palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, (visible a fojas 258 y 259 del sumario), a la cual no compareció aún y cuando fue debidamente notificado por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado de Chiapas, números 231, 232 y 233, de fechas 29 veintinueve de junio, 6 seis, y 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós (visibles a fojas 261 a 301 del sumario); por lo que no argumentó ni aportó pruebas en su defensa, no obstante a ello, esta autoridad en la obligatoriedad de impartir justicia, procede analizar la instrumental de actuaciones, y determinar si el indiciado es responsable de la irregularidad que se le imputa. -----  
-----

**D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad.** A fin de determinar en definitiva si la indiciada cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que la **implicada**, al “no cumplir con la obligación de realizar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones.” -----

Cabe destacar que Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en el período comprendido del Se eliminan veintiún palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se desempeñó como Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, antes Secretaría del Campo, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, tal y como se encuentra acreditado en autos con las copias certificadas de nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y Formato Único de Movimientos Nominales de Baja, de Se eliminan once palabras que conforman la fecha de movimiento nominal de baja de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, (visibles a fojas 40 y 43 del sumario). -----

De acuerdo a lo anterior, el implicado tenía la obligación de actuar conforme lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; destacando entre las obligaciones de los servidores públicos lo señalado en el artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que reza:

**Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:**

*Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. ----*

Por otro lado, los artículos 1, 2 y 5 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, toda vez que los preceptos legales antes citados, señalan: -----

*Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del estado de Chiapas, tiene por objeto establecer el marco normativo, criterios, procedimientos y formatos para la Entrega Recepción, por la terminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como de los servidores públicos obligados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que reciban o se separen de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia. -----*

*Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden y de observancia obligatoria para los servidores públicos contemplados en la presente Ley, quienes en el cumplimiento de su actuación velarán por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, eficiencia, certeza y transparencia, que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, y otros ordenamientos. -----*

*Artículo 5º.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a los servidores públicos salientes y entrantes, desde el titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de oficina o sus equivalentes dentro de la Administración Pública Estatal, y a los demás servidores públicos que manejen, recauden o administren recursos públicos, o de aquellos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el Acto de Entrega Recepción. -----*



*Los servidores públicos salientes y entrantes que hayan realizado el Acto de Entrega Recepción, los liberará de responsabilidad administrativa, mas no de las faltas en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones, bajo la responsabilidad encomendada.* -----

En se sentido, y como se encuentra acreditado en autos, el indiciado se desempeñó como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, antes Secretaría del Campo, por lo que de conformidad con el artículo 5 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra dentro de los servidores públicos obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, lo cual debió realizarlo dentro de los 15 quince días posteriores a la separación del empleo, según lo ordenado en el artículo 7 de la Ley, antes citada; luego entonces, si **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dejó el encargo el **Se eliminan once palabras que conforman la fecha de conclusión de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, a más tardar el 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve, debió realizar el acto de entrega recepción; sin embargo, dicho indiciado no dio cumplimiento a dicha obligación, por lo que con fecha 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, en calidad de autoridad investigadora ordenó requerir mediante oficio número SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSC/082/2019, a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, que en un término de quince días hábiles, formalice el acto de entrega recepción del cargo que ocupó como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en**



**Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, mismo que fue notificado el 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, según cédula de notificación (visible a fojas 80 y 81 del sumario), documentos que se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Ahora bien, si el requerimiento para formalizar el acto de entrega recepción se notificó el 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el término de 15 quince días hábiles establecido por la Ley, feneció el 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, sin que el inculpado diera cumplimiento a lo requerido por la autoridad investigadora, lo que se corrobora con el oficio número SAGyP/UAJ/489/2019, de 7 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el cual la Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, informa que a dicha data, el enjuiciado no ha dado cumplimiento al acto de entrega recepción, (visible a foja 93 del sumario), documento que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Con base en lo antes expuesto y fundado, se determina que **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dejó de ocupar el cargo de **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el cargo y la fecha de conclusión de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sin que hiciera el acto de entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, lo que se traduce en conducta omisa, al no dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas en relación a los artículos 1, 2, 3, fracción I, II y XVII, 5, 6, 7, 9, 10, 25, 28, 45 y 46 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, irregularidad que constituye una falta administrativa no grave, toda vez que dicha conducta encuadra en lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:



*“Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----*

*IX. Realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.”-----*

En consecuencia, desde la óptica de esta autoridad administrativa, se determina que **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** responsable de la Falta Administrativa establecida en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Finalmente, una vez constatada plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan: -----

**I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.** -----

**A.- El nivel Jerárquico,** de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se en el período comprendido del **Se eliminan veintiún palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se desempeñó como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, antes Secretaría del Campo, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, tal y como se encuentra acreditado en autos con las copias certificadas de nombramiento



de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y Formato Único de Movimientos Nominales de Baja, de Se eliminan once palabras que conforman la fecha de movimiento nominal de baja de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, (visibles a fojas 40 y 43 del sumario). -----

**B.- Antecedentes del Infractor.-** De acuerdo con el cumulo de constancias que integran el sumario, no se encontró antecedentes negativos en el desempeño del servicio público, lo único que prevalece es haberse desempeñado como servidor público en el cargo y período establecido en el apartado anterior. -----

**II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**-----

Respecto a este punto el responsable se encontraba obligado a formalizar el acto de entrega recepción a los quince días posteriores a la separación del encargo, si este se separó el 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la entrega recepción debió realizarse a más tardar el 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente con fecha 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la autoridad investigadora otorgo al responsable quince días hábiles para que formalizara el acto de entrega recepción, feneciendo dicho término el 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, sin que diera cumplimiento, configurándose así la responsabilidad administrativa de no cumplir con lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

**III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 317 del sumario. -----



Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, y se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

10

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con fundamento en el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se impone sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, como medida de corrección disciplinaria, y como prevención especial, que el superior jerárquico, realice al servidor público infractor, para que se abstenga de incurrir en conductas contrarias al buen desempeño del servicio público, en el entendido que de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor, aunado a ello, se deberá dejar constancia de la presente sanción en el expediente laboral del responsable. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo



cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**IV.- Medios de Impugnación.** Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

**V.- Transparencia y Acceso a la Información.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** precisada en el considerando **III** de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** Se impone a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** la que deberá



ejecutarse en los términos expresados en el considerando III del presente fallo y en observancia de la Ley. -----

**TERCERO:-** La presente resolución será publicable en los términos establecidos en el último considerando del presente fallo. -----

**CUARTO.** Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante ésta autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior conforme al considerando cuarto del presente fallo. -----

12

**QUINTO:-** Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Alonso Gómez Nampulá, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Fabricio Zanabria Montecinos, Dennis Fabiel Molina Velasco, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Carlos Isidro Morales Narváez y Ruberg Gumeta Símuta.**-----

**SEXTO:-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría,** Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Raúl Rodolfo Camacho Juárez y Ruberg Gumeta Símuta,** con quienes firma para constancia. -----